

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informandole que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por no haberse solicitado ni realizado ninguna actuación durante el plazo de un año. Sírvasse proveer.
Cali, 01 de junio de 2022
La Secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

AUTO No. 364
Rad. 004-2010-00030-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, por haber permanecido el proceso inactivo en la secretaría del juzgado, por no haberse solicitado ni realizado ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, se

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y si a ello hubiere lugar la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EN ESTADO No. 080 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, 02 de junio de 2022 LINDA XIOMARA BARON ROJAS SECRETARIA
